



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 100 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 17 JUL 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 17735 de fecha 11 de julio de 2019, presentado por el administrado **ROGELIO MARTINEZ SUAREZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La **Acción de Control***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Quero
¡Hagamos Justicia!

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 11 de julio de 2019 a horas 11:20, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° W3Z-514 que se hallaba estacionado en la intersección de **Av. Mariscal Cáceres y Jr. Asamblea**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018503 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002277; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040179.

Que, mediante el escrito de fecha 11 de julio de 2019, el administrado presenta su descargo contra el Acta de Control levantado, bajo el siguiente argumento: "... que he estacionado por espacio de 5 minutos en zona rígida en la Av. Mariscal Cáceres mi vehículo de Placa N° W3Z-514, en circunstancias que ingrese a un centro Médico para consultar sobre ecografía y análisis de sangre enviado por el Hospital Regional de Ayacucho, a mi retorno le encontré cargándole al remolque, donde hice mi reclamo pidiéndole un favor, no hicieron caso, actualmente me encuentro delicado de salud".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia; siendo así, para el presente caso, de la citada norma municipal se tiene que en su Artículo 5° declara como **zonas rígidas** diversas calles, jirones y avenidas, entre ellos: **Av. Mariscal Cáceres y Jr. Asamblea** (ambas márgenes). Al respecto, es importante señalar que una "**Zona Rígida**" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Quecua
El progreso es destino

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, sobre el caso en concreto, es de precisar que por cuestiones de carga laboral no se emitió pronunciamiento en su debido momento respecto al pedido del administrado; dejándolo imposibilitado de sujetarse a los beneficios de descuentos regulado en el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR el cobro de la multa administrativa con fecha **actualizada** a la expedición del presente acto resolutivo, de los siguientes documentos: *Acta de Control – Infracción N° 018503, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002277 y Boleta de Internamiento N° 040179*, con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° W3Z-514 internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de los documentos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP. 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 JUL 2019
Oficio Circ. Nº 1776-2019-ATD-SE-MPH
SEÑOR. SISTEMAS

Para su conocimiento, a los fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-100-2019-MPH/ET
de fecha: 17 JUL 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

24 JUL 2019

Hora: Folios:
Firma: Nº Reg: